CONTRATO DE COMPRAVENTA 005 DE 2024
(18 de julio de 2024)

NUMERO DEL CONTRATO	**COMPRAVENTA 005 de 2024**
CONTRATANTE	Municipio de Jardín NIT 890.982.294-0
CONTRATISTA	Guadalupe Jardín S.A.S Nit. 901.688.741-0
OBJETO	Suministro de alimentación para la realización de actividad cultural y recreación, con la comunidad rural del municipio de Jardín.
VALOR	Treinta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Ocho mil Ochocientos Pesos M.L, ($ 34.138.800).
FECHA DEL CONTRATO	Julio 18 de 2024
PLAZO	Cinco (5) días, desde la firma del acta de inicio, con la claridad que el suministro se realizará el domingo 28 de junio de 2024
SUPERVISOR	Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social

Entre los suscritos, **Claudia Yaneth Naranjo Agudelo**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.731.781 de Jardín, Antioquia quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Jardín Antioquia, en su calidad de Alcaldesa Municipal, quien en adelante se denominará el contratante y de otra parte **Guadalupe Jardín S.A.S** Nit. 901.688.741-0 representada legalmente por **Stiven Bedoya Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.325.429, quien se denomina el vendedor, se ha celebrado el presente contrato de compraventa y que se rige por las siguientes cláusulas:

Clausula Primera. Objeto. Suministro de alimentación para la realización de actividad cultural y recreación, con la comunidad rural del municipio de Jardín.

Clausula Segunda. Contraprestaciones de la compraventa. Las actividades a desarrollar son aquellas que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato, las cuales deberán llevarse a cabo de acuerdo a las actividades y especificaciones de la invitación pública y/o aviso de convocatoria y a la entrega de los mismos por parte del vendedor, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas.

En desarrollo del objeto indicado, el vendedor deberá entregar los siguientes productos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	**Almuerzos**	Unidad	2180	15.660	31´610.000
			SUBTOTAL		31´610.000
			IPOCONSUMO		2´528.800
			TOTAL		34´138.800

MINUTA - ALMUERZO		
COMPONENTE	**DESCRIPCIÓN**	**TAMAÑO PORCIÓN**
Proteína	Carne de cerdo en salsa de ciruela	150 gr
Cereal	Arroz blanco con cabello de ángel	80 gr
Alimento energético	Papa gratinada.	100 gr
Ensalada cruda o verdura cocida	Repollo y zanahoria rallada con crema de leche y trozos de piña.	100 gr.
Empaque	Plato pando Desechable envuelto en papel chicle	Plato Ecológico 26 CmPando

Observación Y Condiciones Particulares.

- El suministro objeto del presente estudio previo deberá estar en óptimo estado y calidad, además el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ítem anterior, la cual será objeto de verificación por parte de la supervisión del contrato en la entrega.
- El oferente debe acreditar que cuenta con el respectivo establecimiento de comercio en el Municipio de Jardín que permita la distribución y el acceso al suministro requerido de manera oportuna e inmediata como consta en las condiciones técnicas específicas, toda vez que el suministro será en sitio
- La alimentación deberá ser suministrada en sitio, los productos deberán ser frescos contar con la temperatura adecuada para cada alimento en el momento de ser consumidos, además de cumplir con toda la normatividad de higiene y salubridad en cuanto a la manipulación de alimentos.

- Los almuerzos deben ser entregados debidamente servidos en el sitio asignado por el supervisor, contar con personal idóneo y con vestimenta apropiada para ejecutar esta actividad.

Clausula Tercera. Valor del contrato. Para todos los efectos fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de Treinta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Ocho mil Ochocientos Pesos M.L, ($ 34.138.800).

Cláusula Cuarta. Plazo de ejecución del contrato. Se establece como plazo de ejecución de Cinco (5) días, desde la firma del acta de inicio, con la claridad que el suministro se realizará el domingo 28 de junio de 2024, contados a partir del acta de inicio.

Cláusula Quinta. Vigencia del contrato. La vigencia del presente Contrato será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. Estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de liquidación del mismo.

Cláusula Sexta. Sitio de la entrega. El vendedor efectuará el suministro objeto del presente contrato, en las instalaciones del Almacén de la Alcaldía Municipal el día y la hora señalados por el supervisor.

Clausula Séptima. Forma de pago. El valor pactado lo cancelará el Municipio al contratista a través de la Tesorería de Rentas Municipales. El pago se realizará mediante un acta de avance, previa presentación del informe y visto bueno del supervisor, una vez verificado el cumplimiento del objeto, su alcance y las demás obligaciones legales y contractuales, por parte del contratista, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del soporte fotográfico y los demás soportes que hubiera lugar, copia del pago a los aportes del sistema general de seguridad social integral y aval (acta de avance) por parte del supervisor para el pago respectivo. De conformidad con el numeral 2 del artículo **2.2.1.2.1.5.2.** del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá capacidad financiera mínima, toda vez que la forma de pago es contra entrega. El Municipio realizará las retenciones de ley a las que haya lugar.

Entre los impuestos que estarán a cargo del oferente, a manera de enunciado y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes:

Ítem	Impuestos	Porcentaje
1	Estampilla pro- universidad	1,0 %
2	Estampilla pro-adulto mayor	4,0%
3	Estampilla pro-deporte y recreación	1,5%

Ítem	Impuestos	Porcentaje
4	Estampilla pro-hospital	1.0%
5	Estampilla pro-Cultura	2,0%
6	Estampilla justicia familiar	2,0%
7	Retención ICA	0,8%
8	Retefuente	Según normatividad
9	ReteIVA	Según normatividad

Cláusula Octava. Apropiación presupuestal. La entrega de la suma del dinero pactada en el presente contrato, que el comprador se obliga a pagar al vendedor, se subordina a las asignaciones que de la misma existen en el presupuesto. El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. presupuestales 0000000515 del 09 de julio de 2024. Rubro presupuestal 2.3.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas; servicio de transporte y servicio de distribución de electricidad gas y agua, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

Clausula Novena. Obligaciones generales del vendedor. El CONTRATISTA, se obligará para con EL MUNICIPIO a: 1) Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con el Municipio. **2)** Prestar el servicio contratado durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, conforme las condiciones establecidas por el contratista en su propuesta y mediante la utilización de los recursos materiales y técnicos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. **3)** Presentar informe escrito pormenorizado de las actividades señaladas dentro del contrato, lo cual se constituye como requisito previo para la realización del pago por parte del municipio. **4)** Responder por el buen uso de la información entregada. **5)** Mantener indemne al Municipio. **6)** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales. **7)** Pagar los aportes por concepto de seguridad social integral y entregar los respectivos soportes de planilla pagada y soporte de pago al supervisor **8)** Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados **9)** Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual**. 10.** Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

Obligaciones Especificas Del Contratista. El contratista se compromete para con el Municipio a: **1.** Entregar real y materialmente los platos que se describan en la propuesta de acuerdo a las descripciones, cantidades, unidades y características solicitadas por el municipio. **2.** Entregar los

almuerzos con las especificaciones exigidas. **3.** Entregar los almuerzos, debidamente empacados, con servilleta y cubiertos. **4.** Garantizar la calidad de los productos. **5.** Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entregar de los bienes contratados en el Municipio de Jardín. **6.** Cumplir con todas las condiciones técnicas y económicas que garanticen el cabal cumplimiento del contrato. **7.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 del 2008 el contratista deberá mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones derivadas del desarrollo y ejecución del contrato. **8.** Acatar todas las observaciones que realice el municipio a través del supervisor del contrato. **9.** Pagar oportunamente la seguridad social integral. **10.** Las personas manipuladoras de los alimentos deben vestir la indumentaria adecuada para garantizar la calidad del servicio y tener la acreditación de Manipulación de alimentos. **11**. Las demás que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del suministro a realizar.

Cláusula Décima. Inexistencia de vínculo laboral. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el comprador y los empleados que el vendedor ocupe en su sede objeto del presente contrato. Por lo tanto, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal del vendedor, son de su exclusiva responsabilidad.

Cláusula Décima Primera. Aportes parafiscales. En virtud de lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el vendedor deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mediante certificación en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la legalización del presente contrato. La certificación de cumplimiento mensual de estos parafiscales deberá ser presentada durante el término de ejecución del presente contrato con la factura, constituyéndose como requisito previo para el pago.

Parágrafo. De conformidad con el Articulo 1 de la Ley 828 del 2.003, el incumplimiento por parte del vendedor de los aportes parafiscales, constituye causal de incumplimiento del presente contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Si durante su ejecución o en la liquidación persiste el incumplimiento por cuatro (4) meses el comprador dará aplicación al procedimiento administrativo sancionatorio según amerite la situación.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del comprador. El Municipio se compromete para con el contratista a: **1)**. Solicitar el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.** Suministrar a EL CONTRATISTA de manera completa y oportuna toda la información y la

asistencia necesaria para el desarrollo del objeto del presente contrato. **3.** Poner a disposición de EL CONTRATISTA los recursos, que aseguren el debido y adecuado desarrollo de la prestación de los servicios de qué trata el presente contrato. **4.** Exigir a través de la dependencia responsable la presentación de los informes del contratista, en el marco del desarrollo del presente contrato. **5.** Realizar el pago del contrato a través de la Secretaría de Hacienda, previa presentación del acta de cumplido de labores, y de los demás requisitos para pago. **6.** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **7.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **8.** Efectuar las retenciones de impuestos de acuerdo con las leyes y normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

Cláusula Décima Tercera. Control y supervisión en la ejecución del presente contrato. La entidad compradora realizará el control y supervisión a la ejecución del contrato, por medio de la **secretaria de Gobierno y Desarrollo Social**, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del vendedor.

Cláusula Décima Cuarta. Cesión. El vendedor no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del comprador, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

Cláusula Décima Quinta. Multas. El comprador verificará el cumplimiento de las obligaciones exigibles al vendedor en virtud de lo dispuesto en el presente contrato. Si el vendedor no cumple con cualquiera de las obligaciones que han sido asignadas en el presente contrato el municipio de Jardín podrá requerirlo para la cumplida ejecución del mismo, previo procedimiento administrativo establecido, con la posibilidad de imposición de multas, cuyo valor diario se liquidará desde cero punto uno por ciento (0.1%) hasta cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato y hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con la incidencia de la gravedad del incumplimiento o mora en la que incurra, incidencia que será evaluada y cuantificada por el supervisor técnico del contrato. En caso de incumplimiento no valorable en días la sanción a imponer será entre el cero punto cinco (0.5%) por ciento y el cinco (5%) por ciento del valor del contrato según la gravedad del incumplimiento, evaluado por el supervisor técnico del contrato. En todo caso el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder en ningún evento del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado, en el que se expresará las causas que dieron lugar a ella.

Cláusula Décima Sexta. Terminación, modificación e interpretación unilaterales. Este contrato está sujeto a las cláusulas de modificación, terminación e interpretación unilaterales, por parte del comprador, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Séptima. Solución de controversias. En el evento de que surjan controversias entre las partes, inherentes a la ejecución del contrato, se acudirá a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Décima Octava. Cláusula Penal Pecuniaria. En caso de incumplimiento del contrato, las partes convienen a título de sanción pecuniaria, la obligación del vendedor de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo Primero. El pago de la sanción pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

Parágrafo Segundo. La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello lo exima el vendedor del cumplimiento de la obligación principal.

Cláusula Décima Novena. Fuerza mayor o caso fortuito. El vendedor no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control debidamente comprobadas.

Para ello, es necesario que el vendedor dé a conocer por escrito al comprador, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando a dicho escrito de todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado en el cual podrá reanudar o normalizar la prestación del suministro. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el vendedor informará por escrito al comprador dicha circunstancia por escrito cada quince (15) días calendario, ante lo cual, el comprador podrá dar por terminado el contrato, lo cual comunicará al vendedor sin que haya sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieran de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución del contrato en forma tal que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

Parágrafo único. Para efectos de determinar si existe fuerza mayor o caso fortuito bastará el pronunciamiento del comprador en forma motivada al respecto con las evidencias de la situación. En el evento que el comprador considere que no existen tales circunstancias, el vendedor asumirá las responsabilidades sobre el cumplimiento del plazo contractual en la forma contratada.

Cláusula Vigésima. Liquidación del contrato. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente contrato de común acuerdo, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte del comprador de conformidad con el artículo 61 ibídem. Para tal efecto se requerirá la presentación del certificado de recibido a satisfacción definitivo, en el que conste que el suministro fue recibido a satisfacción, ciñéndose a las estipulaciones contractuales y el cumplimiento de los aportes de que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003.

Parágrafo Primero. El comprador al momento de liquidar el presente contrato, en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, y por intermedio de los encargados de controlar la ejecución del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del vendedor frente a los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, durante la vigencia de este contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Parágrafo Segundo. Para efectos de la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes se agotará el siguiente procedimiento dentro del término antes estipulado. El comprador invitará al vendedor a liquidar el contrato de común acuerdo. De los acuerdos o desacuerdos que existan se levantará un acta suscrita entre las partes. En caso de desacuerdo el comprador mediante acto administrativo motivado, dentro de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación, procederá a liquidarlo unilateralmente.

Parágrafo Tercero. Los pagos contractuales pendientes que arroje la liquidación del contrato y que no sean materia de controversia entre las partes serán realizados dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de suscripción del acta de liquidación de común acuerdo, previo cumplimiento de los trámites administrativos y fiscales vigentes.

Cláusula Vigésima Primera. Domicilio legal. El domicilio contractual se establece en la carrera 3 # 10-10 de Jardín. Para todos los efectos y controversias el domicilio del presente contrato es el Municipio de Jardín Antioquia.

Cláusula Vigésima Segunda. Documentos del contrato. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000515 del 09 de julio de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.
2. Todos los documentos del proceso de mínima cuantía No. P.M.C 024 de 2024

Cláusula vigésima Tercera. Declaración expresa. El vendedor declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993.

Cláusula vigésima Cuarta. Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y su ejecución según lo pactado por las partes en el presente contrato.

Cláusula Vigésima Quinta: Garantías. El contratista constituirá, a favor del Municipio de Jardín como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, así:

TIPO DE GARANTÍA	COBERTURA	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Desde el inicio del contrato hasta la liquidación del mismo
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Desde el inicio del contrato hasta la liquidación del mismo.

Cláusula Vigésima Sexta. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

El vendedor está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer en la entidad o durante el plazo de ejecución de contratos y aún después de la desvinculación o finalización del contrato con el municipio. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de Jardín, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio del daño que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros.

El presente contrato se firma por las partes en la Alcaldía Municipal de Jardín, Antioquia a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024

EL COMPRADOR

CLAUDIA YANETH NARANJO AGUDELO
C.C. 42.731.781 de Jardín, Antioquia
Alcaldesa Municipal

EL VENDEDOR

STIVEN BEDOYA ALVAREZ
C.C. 1.037.325.429
Rep. Legal Guadalupe Jardín S.A.S
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Nelly Jaramillo Angel – Subsecretaria de Servicios Administrativos		18/07/2024
Revisó:	Idilia Yaneth Chica Cossio- Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social		18/07/2024
Aprobó	Juan José Agudelo Posada – Asesor Jurídico Contratacion		18/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			